



Resolución Jefatural

Nº 154 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 MAYO 2017

Vistos, el Informe N° 591-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 287-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-MAB y la Carta N° 007-2017-RL-CSP/UE108/PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO CANRI conformado por CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana - Piura”, por un monto contractual de S/ 28 810 627,03 (Veintiocho Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Veintisiete con 03/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo para la ejecución de la obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, conformado por la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA EDUCATIVA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 017-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución en la Infraestructura Educativa en la I.E. Carlos Augusto Salaverry, Sullana, Sullana - Piura”, por el monto de S/ 1 026 735,62 (Un Millón Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Cinco con 62/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Supervisor anotó que, en dicha fecha se dio inicio al plazo de la obra, al haberse cumplido con las condiciones indicadas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, por Oficio N° 4482-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Supervisor el 23 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de Supervisión se computará a partir del día 19 de noviembre de 2015;

Que, mediante Carta Notarial N° 526-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 22 de agosto de 2016, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 137-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, del Equipo de Ejecución de Obras, y; al amparo de los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del estado, así como los artículos 168° numeral 1), 169°, 205° y 209° de su Reglamento, resolvió el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, en razón al incumplimiento de obligaciones esenciales derivadas del contrato de obra; finalmente, lo citó para el 31 de agosto de 2016, para llevar a cabo la diligencia de constatación física e inventario en el lugar de la obra;

Que, con fecha de inicio 31 de agosto de 2016 y finalización el 02 de setiembre de 2016, la Entidad suscribió el Acta de Presencia Notarial, con la finalidad de constatar en la institución educativa, el estado en que se encuentra la obra, por la referida paralización de las obras a cargo del Contratista, ante la resolución del contrato de obra;

Que, a través de la Carta N° 021-2016-RL-CSP/UE108/PRONIED, recibida por la Entidad el 17 de octubre de 2016, el Supervisor presentó el Informe Final del servicio de supervisión de obra;

Que, por Oficio N° 4282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de enero de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 185-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JFVZ del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual comunicó que su Informe Final presentó observaciones, por lo que otorgó el plazo de siete (07) días hábiles, para que cumpla con el levantamiento de observaciones planteadas al Informe Final;

Que, mediante Carta N° 01-2017-RL-CSP/UE108/PRONIED, recibida por la Entidad el 11 de enero de 2017, el Supervisor remitió la subsanación de las observaciones al Informe Final de su servicio;

Que, con Carta N° 003-2017-RL-CSP/UE108/PRONIED, recibida por la Entidad el 22 de febrero de 2017, el Supervisor señaló que, debido al tiempo transcurrido sin que la Entidad efectúe observaciones al informe final de sus servicios, presentó la liquidación al Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED; consecuentemente, a través del Oficio N° 573-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó, en virtud de lo señalado en el Informe N° 064-2017-MINEDU /VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, del Equipo de Ejecución de Obras, que acuerdo con lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación presentada, no procede mientras no se otorgue la conformidad a su Informe Final, por lo que se le devolvió la liquidación presentada;

Que, con Memorandum N° 177-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 24 de enero de 2017, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 137-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, de la Unidad de Finanzas conteniendo el Record de Pagos efectuados al Supervisor;





Resolución Jefatural

N° 154 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 MAYO 2017

Que, a través de Carta Notarial N° 215-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Supervisor el 12 de mayo de 2017, la Entidad resolvió parcialmente el Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, sin responsabilidad de las partes, debido a la imposibilidad del Supervisor en continuar cumpliendo con la ejecución de prestaciones; en razón, que el Contrato de ejecución de obra fue resuelto el 22 de agosto de 2016;

Que, con Oficio N° 1390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de mayo de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en virtud del Informe N° 120-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, del Equipo de Ejecución de Obras otorgó la conformidad al Informe Final de Supervisión, y; precisó que a partir del día siguiente de dicha comunicación, se contaba el plazo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la presentación de su liquidación;

Que, mediante Carta N° 007-2017-RL-CSP/UE108/PRONIED, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2017, el Supervisor presentó la liquidación del Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, señalando que el monto total de los servicios de supervisión asciende a S/ 793 354,00 (Setecientos Noventa y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y /100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un saldo a su favor por el monto de S/ 15 391,28 (Quince Mil Trescientos Noventa y Uno con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV); asimismo, solicitó la devolución del monto retenido por el concepto de garantía de fiel cumplimiento, por la suma de S/ 102 673,56 (Ciento Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 56/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 23 de mayo de 2017, el Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 157-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, del Coordinador de obra, el cual señaló que: i) Al haberse resuelto el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED/VMGI-PRONIED, conllevó a que no se ejecute totalmente el servicio de la supervisión de la obra, así como tampoco la etapa de treinta (30) días calendario, para la recepción de la obra, por lo tanto, el plazo contractual de los servicios del Supervisor se deben equiparar a la fecha de resolución del contrato de obra, lo que conlleva a reconocer el monto contractual solo, por los servicios de consultoría de supervisión efectivamente ejecutados; ii) El plazo contractual ejecutado por el Supervisor, se computa desde el 19 de noviembre de 2015, conforme a lo comunicado a través del Oficio N° 4482-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, hasta la fecha en la que se notificó al Contratista la resolución del contrato de ejecución de obra (Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED), que fue el 22 de agosto de 2016, lo que hace un total



de doscientos setenta y ocho (278) días calendario, ante ello, se desprende que, el periodo de servicios no efectuados resulta de la diferencia entre el plazo contractual [Trescientos Noventa (390) días calendario], y el plazo real ejecutado por el Supervisor [Doscientos Setenta y Ocho (278) días calendario], resultando un plazo de ciento doce (112) días calendario, que representa un monto de S/ 261 651,86 (Doscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 86/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) El nuevo plazo contractual sería de doscientos setenta y ocho (278) días calendario, y un monto contractual por el servicio de supervisión, de S/ 765 083,76 (Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochenta y Tres con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, a través del Informe N° 287-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-MAB, de fecha 25 mayo de 2017, del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Supervisor, respecto del Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo que: i) El monto total autorizado por la Entidad corresponde al monto de S/ 787 856,09 (Setecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 09/100 Soles), que comprende el monto del contrato principal, el monto de la diferencia por los servicios efectivos ejecutados hasta el 22 de agosto de 2016, reintegros netos y el Impuesto General a las Ventas (IGV); ii) El monto total pagado por la Entidad fue por el monto de S/ 777 962,72 (Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Dos con 72/100 Soles); asimismo, verificó el monto de S/ 102 673,56 (Ciento Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 56/100 Soles), correspondiente a la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento; así como la penalidad aplicada y descontada por el monto de S/ 5 133,68 (Cinco Mil Ciento Treinta y Tres con 68/100 Soles); determinando un saldo a favor del Supervisor en efectivo, por el monto de S/ 8 384,20 (Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 20/100 Soles) y, S/ 1 509,17 (Un Mil Quinientos Nueve con 17/100 Soles), correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV), que resulta de la diferencia del monto total autorizado y el monto total pagado por la Entidad; finalmente, indicó que el Supervisor determinó el saldo a su favor con exceso de cálculos en los reintegros del contrato principal, por el monto de S/ 23 302,28 (Veintitrés Mil Trescientos Dos con 28/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV); sin embargo, el monto correspondiente es por S/ 22 772,30 (Veintidós Mil Setecientos Setenta y Dos con 30/100 Soles); por todo lo descrito, el monto dejado de percibir por servicios no ejecutados asciende al monto de S/ 261 651,86 (Doscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 86/100 Soles) y no el monto considerado por el Supervisor de S/ 256 683,91 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitió la conformidad a lo opinado por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas y solicitó la emisión del informe legal, la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 591-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 017-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución en la Infraestructura Educativa en la I.E. Carlos Augusto Salaverry, Sullana, Sullana - Piura", presentada por el Supervisor, la cual fue observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos





Resolución Jefatural

Nº 54 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 MAYO 2017

practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en razón a que, luego de otorgada la conformidad al Informe Final de los servicios del Supervisor, notificada a éste el 15 de mayo de 2017, a partir del día siguiente se contabilizaría el plazo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado para que el Supervisor presente su liquidación, (conforme al Oficio N° 1390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), la cual tuvo como fecha de ingreso a la Entidad el 17 de mayo de 2017, por lo que, al haberse activado el procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó aprobar la liquidación final del mencionado contrato de supervisión;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: *“Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente”*;

Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establece: *“1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. (...)”*;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del



cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de Consultorías de obras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designó a partir del 27 de marzo de 2017, al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 591-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 287-2017-2017-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ELT-LIQ-MAB;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 017-2015-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, conformado por la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA EDUCATIVA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución en la Infraestructura Educativa en la I.E. Carlos Augusto Salaverry, Sullana, Sullana - Piura", de conformidad con el Anexo N° 20 del Informe del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de Inversión total	S/ 787 856,09 (Setecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 09/100 soles) incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
Saldo a favor del Supervisor	S/ 112 566,93 (Ciento Doce Mil Quinientos Sesenta y Seis con 93/100 Soles), que comprenden los siguientes montos: S/ 8 384,20 (Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 20/100 Soles), en efectivo. S/ 1 509,17 (Un Mil Quinientos Nueve con 17/100 Soles), correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV).





Resolución Jefatural

Nº 154 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 MAYO 2017

	<p>S/ 102 673,56 (Ciento Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 56/100 Soles), correspondiente a la devolución del monto retenido como concepto de garantía de fiel cumplimiento.</p>
--	--

ARTÍCULO 2º.- La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de efectuar el pago del saldo a favor del Supervisor señalado en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Julio César Araujo Colquehuancá
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



ANEXO N° 20

LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION

OBRA : ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. CARLOS AUGUSTO SALAVERRY - SULLANA - PIURA
 SUPERVISOR : CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 CONTRATO : N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

A) LIQUIDACION DE CUENTAS :

I AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Principal	870,114.93	
1.1.2	Servicios No Prestados del Supervisor (22/08/2016)	-221,738.86	
1.1.3	Reintegros Netos		
	Contrato Principal	19,298.58	
1.1.4	Intereses	0.00	
	Sub Total		667,674.65
	I.G.V. (18%)		120,181.44
	Total de Inversión		787,856.09
1.2.0 PAGADO			
1.2.1	Contrato Principal	641,352.42	
1.2.2	Reintegros Netos		
	Contrato Principal	17,938.03	
1.2.3	Intereses	0.00	
	Sub Total		659,290.45
	I.G.V. (18%)		118,672.27
	Total Pagado		777,962.72
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR		
	- En Efectivo		8,384.20
	- I.G.V. (18%)		1,509.17
II ADELANTOS			
2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Efectivo	0.00	0.00
2.2.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	Efectivo	0.00	0.00
	SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR		0.00
III GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
3.1.0	RETENIDA		
3.1.1	Efectivo	102,673.56	102,673.56
3.2.0	DEVUELTA		
3.2.1	Efectivo	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR		102,673.56
IV PENALIDADES			
4.1.0	Autorizada	5,133.68	5,133.68
4.2.0	Descontada	5,133.68	5,133.68
	SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR		0.00
V ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN			
5.1.0	Autorizada (R.J. N°4125-2013-ED)	0.00	0.00
5.2.0	Descontada	0.00	0.00
	SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR		0.00
VI OTROS			
6.1.0	Autorizada	0.00	0.00
6.2.0	Pagada	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR		0.00

B) RESUMEN DE SALDOS :

N°	CONCEPTO	A CARGO DEL SUPERVISOR		A FAVOR DEL SUPERVISOR	
		EFFECTIVO	IGV	EFFECTIVO	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - I.G.V.			8,384.20	1,509.17
II	ADELANTOS	0.00			
III	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			102,673.56	
IV	PENALIDADES	0.00			
V	ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN	0.00			
VI	OTROS			0.00	
SUB TOTAL SI.		0.00	0.00	111,057.76	1,509.17
TOTAL A FAVOR DEL SUPERVISOR SI.		112,566.93			

SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR	
En Efectivo	SI. 8,384.20
En IGV	SI. 1,509.17
Devolución de Fondo de Garantía	SI. 102,673.56
SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR	
En Efectivo	SI. 0.00
En IGV	SI. 0.00
Penalidad	SI. 0.00

